



ACUERDO No. 11/2019

EL GERENTE  
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva establece que el Instituto proporcionará la asistencia médica a los pensionados, jubilados y beneficiarios dentro del territorio nacional en hospitales, consultorios y otras unidades médicas, por medio de los equipos médicos, técnicos y auxiliares necesarios para dicha prestación; y que en el año dos mil se crea el Consultorio del Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, para la atención de la Consulta Externa de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes de los afiliados y derechohabientes que residen en dicho municipio.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad y urgencia de ampliar la cobertura para la población jubilada, pensionada y beneficiaria del Régimen de Seguridad Social, a efecto de optimizar la atención y facilitar el acceso a los servicios de asistencia médica a aquellos que residan en los municipios de Villa Nueva, Villa Canales, San Miguel Petapa y Amatitlán del Departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de desconcentrar los servicios de atención médica para Jubilados, Pensionados y Beneficiarios cuya residencia sea el área sur del departamento de Guatemala, se organiza el Módulo de Atención para Jubilados, Pensionados y Beneficiarios, adscrito al Consultorio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ubicado en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.





**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la ampliación de cobertura del Consultorio del Instituto ubicado en el Municipio de Villa Nueva, para la Consulta Externa de Atención a Jubilados, Pensionados y Beneficiarios, cuya residencia se encuentre ubicada en la jurisdicción de los municipios de Villa Nueva, Villa Canales, San Miguel Petapa y Amatitlán del Departamento de Guatemala, mediante un Módulo de Atención adscrito a dicho Consultorio.

**ARTÍCULO 2.** Autorizar el funcionamiento del Módulo de Atención para Jubilados, Pensionados y Beneficiarios de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, adscrito al Consultorio del Instituto ubicado en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala.

La atención de Consulta Externa de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes para los afiliados y beneficiarios que tengan su residencia en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala, se continuará realizando directamente en el Consultorio del Instituto ubicado en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala.

**ARTÍCULO 3.** Para la prestación del servicio de Consulta Externa de Atención a Jubilados, Pensionados y Beneficiarios que residan en la jurisdicción de los municipios de Villa Nueva, Villa Canales, San Miguel Petapa y Amatitlán del Departamento de Guatemala, el Consultorio tendrá categoría III-1 y contará con las especialidades y subespecialidades médicas, de acuerdo a su grado de complejidad y resolución. Se faculta al Director del Consultorio del Instituto en el Municipio de Villa Nueva, realizar las gestiones correspondientes para el equipamiento y funcionamiento, de acuerdo a su categorización y a requerir la dotación del recurso humano necesario, así como los recursos financieros y equipamiento indispensables para tal objetivo.

**ARTÍCULO 4.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se autoriza a las Subgerencias correspondientes, realizar las modificaciones técnicas, administrativas y financieras que sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Consultorio del Instituto en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala, para la prestación de atención médica a los afiliados y derechohabientes de Consulta Externa de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, que residen en el municipio de Villa Nueva, así como lo relativo a la Atención Médica Integral a los Jubilados, Pensionados y Beneficiarios que residan en jurisdicción del municipio de Villa Nueva, y los municipios de Villa Canales, San Miguel Petapa y Amatitlán del Departamento de Guatemala mediante el Módulo de Atención adscrito a dicho Consultorio.



**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Subgerente de Prestaciones en Salud, la facultad para establecer el momento oportuno para el inicio de la prestación del servicio de Atención Médica Integral a Jubilados, Pensionados y Beneficiarios en el Consultorio del Instituto en el Municipio de Villa Nueva. Además el Subgerente queda facultado instruir al Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP- para que paulatinamente sean trasladados para su atención, al Módulo de Atención adscrito al Consultorio a los Jubilados, Pensionados y beneficiarios residentes en los Municipios de Villa Nueva, Villa Canales, San Miguel Petapa y Amatitlán del Departamento de Guatemala, que actualmente reciben atención en dicho Centro.

**ARTÍCULO 6.** Se faculta a la Subgerencia de Recursos Humanos para que dote del personal necesario para el funcionamiento del Módulo de Atención para Jubilados, Pensionados y Beneficiarios, así como del personal necesario para elevar a la categoría de Consultorio III-1 al Consultorio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala.

**ARTICULO 7.** El presente acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su emisión y deroga el Acuerdo 6/2011 del Gerente y demás disposiciones que se opongan al presente acuerdo, debiendo trasladar fotocopia del mismo al Departamento Legal para la recopilación de leyes respectiva y al Departamento de Informática para su publicación.

Dado en la Ciudad de Guatemala a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

  
  
**DOCTOR ARTURO ERNESTO GARCÍA AQUINO**  
**GERENTE EN FUNCIONES**